



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2010 00386 00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. - NIT 899.999.239-2
DEMANDADOS	BEATRIZ ELENA ROJAS RICO - C.C. 32.442.941 ALFONSO ROJAS RICO C.C. 70.096.148
AUTO	RESUELVE SOLICITUD

Con fundamento en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, el abogado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR solicita expedición y entrega efectiva de dineros producto del remate.

La solicitud en el momento se torna improcedente.

De un lado por cuanto la norma que se invoca difiere del trámite especial que regula el proceso Divisorio; y de otro lado porque no se ha cumplido con las condiciones de que trata el Inciso 5° del artículo 411 del CGP:” **Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad...**”.

A la fecha no consta entrega material del inmueble al rematante, no obstante que ya se libró el despacho comisorio para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ